



**CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO (SFE), ORGANO ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS.**

Entre nosotros, **EFRAÍN MEDINA GUERRA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y Master en Ciencias, con domicilio en San Salvador, El Salvador, portador de pasaporte número dos dos dos ocho uno seis uno seis tres dos dos cero tres emitido por la República de Guatemala, en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**, nombrado mediante Acta LXIII de la Reunión Extraordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), celebrada en Ciudad de Guatemala, Guatemala, los días dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete y **ANA GABRIELA ZÚÑIGA VALERÍN**, mayor de edad, casada, Ingeniera Agrónoma, vecina de Guápiles, Limón, portadora de la cédula de identidad número uno- cero quinientos noventa y ocho-cero cero cincuenta y cinco, en mi condición de **REPRESENTANTE PARA LA REPUBLICA DE COSTA RICA DEL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA** y en adelante denominado **OIRSA**; y el señor **NELSON MORERA PANIAGUA**, mayor de edad, divorciado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Alajuela, portador de la cédula de identidad número dos-cero cuatro tres uno-cero cinco dos seis, ostenta la condición de **DIRECTOR DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO**, nombramiento mediante Acuerdo Ministerial Número cero cero dos-dos mil veintiuno-MAG, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número ciento ochenta y tres del veintitrés de setiembre del dos mil veintiuno, quién ostenta facultades de representante legal judicial y extrajudicial de conformidad con los artículos ciento tres de la Ley General de la Administración Pública Número seis mil doscientos veintisiete, cuatro de la Ley de Protección Fitosanitaria Número Siete mil seiscientos sesenta y cuatro y seis inciso "1", siete y ocho inciso "a" del Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado, Decreto Ejecutivo Número treinta y seis mil ochocientos

*A. J. Z. V.*

*E. Medina Guerra*

1  
*Nelson Morera Paniagua*



uno-MAG, en adelante denominado SFE, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO (SFE), ORGANO ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS Y PREEMBARQUE.**

#### CONSIDERANDO.

- I. Que el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) es una institución intergubernamental especializada en las áreas de salud animal, sanidad vegetal, servicios cuarentenarios e inocuidad de los alimentos. El OIRSA fue fundado en 1953 para brindar cooperación técnica y financiera a los Ministerios y Secretarías de Agricultura y Ganadería de sus Estados miembros, en la protección y desarrollo de sus recursos agropecuarios. Esto para garantizar una producción alimentaria sana y segura.
- II. Que mediante la Ley N° 7231 de fecha 09 de mayo del 1991, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 105, de fecha 05 de junio de 1991, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, aprobó el Convenio para la Constitución del Organismo Internacional Regional de Salud Agropecuaria OIRSA, cuyo objetivo es apoyar los esfuerzos de los Estados miembros, para lograr el desarrollo de sus planes de sanidad vegetal y el fortalecimiento de sus sistemas cuarentenarios. En el área de Sanidad Vegetal, OIRSA trabaja para declarar áreas libres de plagas que afectan cultivos, cítricos y otras frutas. Un ejemplo de la labor realizada es la erradicación del gusano rosado del algodón (*Pectinophora gossypiella* Saund) del istmo y retardar la diseminación de otras plagas de importancia económica y cuarentenaria como el Gorgojo Khapra (*Trogoderma granarium*), el Escarabajo Asiático de Cuernos Largos (*Anoplophora glabripennis*) y el complejo de moscas de la fruta, entre otras.

AFZU

*[Handwritten signature]*

2  
*[Handwritten signature]*



- III. Que el OIRSA a través de los Servicios de Tratamientos Cuarentenarios que brinda, también trabaja en la prevención del ingreso de plagas y enfermedades, que atentan contra la sanidad fitosanitaria de la región. Este esfuerzo se realiza junto a los Ministerios y Secretarías de Agricultura y Ganadería de los Estados miembros. El Servicio Internacional de Tratamientos Cuarentenarios (SITC) realiza principalmente tres tipos de tratamientos cuarentenarios: aspersión, atomización y fumigación. El SITC cuenta con más de 90 puestos en los puertos, aeropuertos y fronteras terrestres de nueve países. El Organismo también administra el Servicio Nacional de Protección Agropecuaria (SEPA) en Guatemala y Honduras, que intercepta plagas mediante inspecciones en vehículos, aeronaves y buques.
- IV. Que por las razones expuestas en los puntos anteriores, el OIRSA tiene la capacidad técnica y logística y cuenta con los recursos necesarios para ejecutar servicios cuarentenarios orientados a evitar o retardar el ingreso de plagas y enfermedades exóticas, que implican un peligro real o potencial a la salud y a la economía, teniendo igualmente entre sus funciones el asesorar y evaluar el funcionamiento de los Servicios de Salud Animal, Sanidad Vegetal y Cuarentenarios de los Estados miembros que lo soliciten.
- V. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 7231, el OIRSA con el objetivo de lograr sus fines, puede celebrar convenios, poseer fondos, bienes o propiedades sin más limitaciones que las impuestas por las legislaciones constitucionales de sus países miembros.
- VI. Que es función esencial del Estado costarricense y del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a través del Servicio Fitosanitario del Estado, proteger y garantizar la protección para contrarrestar enfermedades o plagas que puedan poner en riesgo o causar daños a la producción agrícola, la salud de las personas, los animales y vegetales. Además, el SFE es el responsable de controlar la calidad fitosanitaria de los vegetales de exportación para expedir los certificados

23/7/20

*Em*

*[Signature]*



fitosanitarios de conformidad con los tratados internacionales vigentes sobre la materia fitosanitaria.

- VII. Que el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) es un órgano de desconcentración mínima, adscrito al MAG, con personalidad jurídica instrumental creado por la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 del 8 de abril de 1997 al cual le corresponde la prevención, retraso, difusión, combate, erradicación y fomento en el manejo de plagas vegetales y los perjuicios causados; el uso, registro, importación, tolerancia, residuos, dosificaciones, efectividad, toxicidad, presentación al público, conservación, manejo, comercio, condiciones generales de uso, seguridad y precauciones en el transporte, almacenamiento, eliminación de envases y residuos de tales sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlas en la agricultura; acreditación y registro de agricultura orgánica; tutelar, asesorar, elaborar, coordinar, ejecutar y difundir medidas técnicas, legales y administrativas para protección sanitaria de los vegetales, como el muestreo, análisis, inspección, retención, decomiso y destrucción, entre otras; establecer el estado fitosanitario del país; la regulación de las áreas de fitoprotección para la importación, exportación, investigación, experimentación, movilización, multiplicación, producción industrial, comercialización y el uso de materiales transgénicos y otros organismos genéticamente modificados para uso agrícola o sus productos, según los artículos 2, 5, 8 y 11 de la Ley N° 7664 antes citada.
- VIII. Que la introducción, establecimiento y dispersión de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria constituye una limitante a la producción y libre comercialización de productos y subproductos de origen agrícola y por tanto los servicios nacionales de cuarentena constituyen la primera línea de defensa para disminuir el riesgo de introducción de plagas de importancia cuarentenaria a territorio costarricense.
- IX. Que el creciente intercambio comercial de productos y subproductos de origen agrícola a nivel mundial implican cada vez mayores riesgos de dispersión de plagas

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

4  
*[Handwritten signature]*



y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, razón por la cual los países han establecido requisitos fitosanitarios que deben cumplirlos países exportadores, como son los tratamientos pre embarque.

- X. Que ante la amenaza del ingreso de plagas y enfermedades al país que pudieran afectar los cultivos nacionales, la seguridad alimentaria, la salud pública y animal y pudieran desencadenar una serie de afectaciones sociales de impacto general y colectivo, como son la falta de empleo por pérdidas de las cosechas, enfermedades en los animales de todo tipo que pudieran incluso ser de peligro para el ser humano es que las partes extienden su preocupación y determinan de vital importancia establecer y reforzar medidas preventivas que minimicen el riesgo de introducción de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria a través de los diversos puntos oficiales de entrada y salida al país, establecidos en puertos, aeropuertos y fronteras terrestres, por lo que consideran que la experiencia y experticia de OIRSA aporta un valor agregado al proceso y colabora con el servicio brindado de forma eficiente y eficaz en procura de salvaguardar los intereses de la población antes descritos.
- XI. Que, el SFE y OIRSA poseen un objetivo común en materia de tratamientos cuarentenarios y pre embarque, por lo que existe el interés de cooperación técnica de realizar una serie de acciones dentro del marco de sus competencias a los efectos de propiciar el fortalecimiento de esos servicios, aprovechando las capacidades técnicas y organizacionales de las tres partes y potenciar una mejora continua a dichos servicios, especialmente tomando en consideración la difícil situación fiscal del país que ha obligado a la adopción de una serie de medidas de restricción que limitan el acceso oportuno a recursos necesarios por parte de las instituciones estatales para para mantener y mejorar los servicios actuales de carácter cuarentenario de ambos servicios, o aumentar los niveles de cobertura a otras áreas o actividades necesarias para proteger el patrimonio agrícola nacional

AJZU

Em

5  
J. Pérez



teniendo por objetivo el mejoramiento en la calidad y eficiencia de la prestación del servicio público.

- XII. Que la ley de Protección Fitosanitaria en su artículo 8 inciso e), establece que puede ordenar los tratamientos, ejecutarlos o supervisarlos.

Por tanto;

De conformidad a todo lo anteriormente considerado las partes aquí firmantes ACUERDAN establecer el presente **CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO (SFE), ORGANO ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS Y PRE EMBARQUE**, el cual se regulará mediante las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** El presente convenio de cooperación técnica se considera de interés público y tiene por objeto el mejoramiento en la calidad y la eficiencia de la prestación del servicio público en los servicios de tratamientos cuarentenarios y pre embarque a través del apoyo entre el SFE y OIRSA de conformidad con los objetivos, facultades y competencias de cada una de las partes y con la finalidad de evitar o retardar la introducción y diseminación de plagas y enfermedades exóticas y transfronterizas que aun cuando se encuentren en el país, se mantienen bajo control y que implican un peligro real o potencial a la salud pública y al patrimonio agrícola, así como el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de los países de destino para la certificación fitosanitaria.

**SEGUNDA: Definiciones.** Para efectos del presente convenio se utilizarán las siguientes definiciones y acrónimos, siendo su significado el que se indica en el texto del presente Convenio:

6

1870



- **ASPERSIÓN:** Es la dispersión de pequeñas gotas cuyo tamaño es de 100 a 250 micras, dependiendo del diámetro de la boquilla y de la presión del equipo utilizado.
- **ATOMIZACIÓN:** Dispersión muy fina (aerosol) de partículas de una sustancia líquida que contiene plaguicida.
- **CUARENTENA AGROPECUARIA:** aplicar las restricciones legales al movimiento de mercaderías, con el propósito de prevenir o retardar la introducción y establecimiento de plagas y enfermedades que no existen en un área, país, región o continente, pero que sí existen, se encuentren bajo control oficial.
- **DOSIS:** Cantidad calculada de fumigante aplicada a un recinto de fumigación.
- **FUMIGACIÓN:** Tratamiento cuarentenario con un agente químico que alcanza al producto básico en forma total a principalmente en estado gaseoso [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
- **NEBULIZACIÓN:** Dispersión de partículas muy finas de plaguicida por medio de humo
- **NIMF:** Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias.
- **PLAGA:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.
- **PLAGA CUARENTENARIA:** Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando no está presente o, si está presente no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial.
- **PROGRAMA DE FUMIGACIÓN:** conjunto de condiciones bajo las cuales debe realizarse una fumigación, donde se detalle tipo de fumigante, tipo de recinto, plaga, producto, temperatura, tiempo de exposición, concentraciones requeridas y otros aspectos que se deban considerar.
- **RECINTO DE FUMIGACIÓN:** Cualquier espacio o área designada para contener fumigante para propósitos de fumigación. Ejemplos de este son contenedores

XPZV

Em

7  
[Signature]



herméticos, carpas a prueba de gas selladas a un piso impermeable con almohadillas de arena y estructuras construidas con este propósito.

- SITC: Servicio Internacional de Tratamientos Cuarentenarios unidad técnica del OIRSA encargada de realizar el nivel operativo de los tratamientos cuarentenarios.
- TASA DE DOSIS: Es la cantidad de producto (generalmente plaguicida y desinfectante) utilizado por unidad de área o volumen y a partir del cual se calcula la dosis o cantidad total de producto a aplicar en un área o volumen conocido.
- TRATAMIENTO: Procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o ya sea para esterilizarlas o desvitalizarlas. [FAO 1990; revisado FAO, 1995; NIMF n.º 15, 2002; NIMF n.º 18, 2003; CIMF, 2005]

Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Convenio tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

**TERCERA: DE LOS SERVICIOS EN LOS QUE BRINDARÁ COLABORACIÓN OIRSA.** El presente Convenio de Cooperación Técnica incluye los siguientes servicios: Fumigaciones con bromuro de metilo, al 100% y al 98%, fumigaciones con fosforo de aluminio, aspersiones, atomizaciones, termonebulizaciones a mercancías en importación y exportación en su pre embarque. Así como, esterilizaciones de basuras internacionales de aeronaves que arriben a aeropuertos nacionales.

Lo anterior sin perjuicio de que de mutuo acuerdo las partes puedan ampliar el alcance de los servicios indicados a través de la figura de la adenda.

**CUARTA: DE LOS SITIOS DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Las operaciones y los tratamientos que integran los servicios objeto del presente Convenio se realizarán, en los

APZV

*Em*

8  
*[Signature]*



puntos de control fronterizo terrestres, aéreos y marítimos oficiales y en aquellos específicos que requiera el SFE.

**QUINTA: DEL RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS TRATAMIENTOS.** De conformidad al presente convenio OIRSA podrá, por medio del SITC, realizar los servicios antes definidos.

**SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES.** Serán obligaciones y facultades de cada una de las partes suscribientes las siguientes:

**A) DEL OIRSA.**

El OIRSA deberá prestar los servicios bajo las siguientes obligaciones y facultades:

- Brindar por su propia cuenta y responsabilidad, los servicios indicados conforme a los alcances establecidos en la cláusula primera y tercera del presente Convenio y de acuerdo a los protocolos que para tal fin se establezcan y sus propios manuales de procedimientos, en armonía con las normas vigentes de la República de Costa Rica y normas internacionales de referencia.
- Contar con el personal operativo y administrativo, necesario e idóneo para la ejecución del presente Convenio, teniendo la completa responsabilidad de las cargas sociales, riesgos de trabajo, salud ocupacional, daños personales, salarios, prestaciones laborales, beneficios y demás obligaciones y derechos que establezca la legislación laboral costarricense, para lo cual excluye a las partes en este acto de a cualquier responsabilidad derivada.
- Contar con los equipos y materiales necesarios para garantizar la seguridad ocupacional del personal que asigne por su cuenta esta labor y velar porque el personal utilice los elementos de protección requeridos, durante la ejecución de los tratamientos cuarentenarios.
- Asumir los costos relativos a la infraestructura, provisión, el abastecimiento, el mantenimiento y el funcionamiento de las áreas, equipos y suministros necesarios en la ejecución del presente Convenio.

JPZU



- Llevar el control de los servicios de tratamiento brindados, en lo relativo a cantidades, usuarios atendidos, incidencias ocurridas que hayan afectado los servicios brindados y requerimientos especiales que coadyuven en la correcta ejecución de los servicios cuarentenarios objeto del presente Convenio, datos que podrán ser requeridos por el SFE a través de sus administraciones o Auditorías Internas para el mejoramiento de los servicios.
- Comunicar mediante nota oficial de forma inmediata o en el plazo máximo de 8 días hábiles, al SFE, según corresponda, de cualquier eventualidad o situación que acontezca con las empresas o instituciones propietarias, concesionarias o administradoras de las instalaciones en donde se ejecutarán los tratamientos, que le imposibilite la ejecución de los servicios a fin de que el SFE tome las medidas o acciones que correspondan.
- Cumplir con los manuales y procedimientos operativos y de seguridad de los puertos, aeropuertos y otros específicos que requiera el SFE, en los que realice tratamientos, así como cualquier disposición que dicte la seguridad interna de la localidad, evitando posibles conflictos con aquellas Autoridades que interactúan en nombre de la Administración del Estado Costarricense en dichos sitios de operación.
- Facilitar y poner a disposición del SFE la información e informes necesarios para la realización de auditorías técnicas de cualquier tipo que realice esta institución, en los plazos que este determine.
- Brindar capacitación gratuita al personal del SFE cuando le sea requerido a fin de mejorar, actualizar y desarrollar destrezas y capacidad funcional del SFE en temas relacionados con el objetivo del presente Convenio.
- Participar en las reuniones técnicas y administrativas convocadas por el SFE con ocasión de los servicios objeto del presente Convenio con la finalidad de que se generen lineamientos que deberán acatar.

XPZV.

*Em*

*10*  
*[Signature]*



- Guardar la confidencialidad cuando así lo requiera el SFE por mandato legal establecido.
- Colaborar con las autoridades fitosanitarias del país en aquellos aspectos que guarden relación con el objeto del presente Convenio.

#### **B) OBLIGACIONES DEL SFE.**

El Servicio Fitosanitario del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Establecer los procedimientos para la debida fiscalización, certificación y seguimiento de los servicios de tratamientos que ejecutará OIRSA objeto del presente Convenio, estableciendo aspectos tales como frecuencia de inspecciones in situ, verificación de la calidad y aplicación de los productos que se utilicen en los tratamientos, entre otros.
- Verificar que OIRSA cumpla con las obligaciones establecidas en el presente convenio relativas a las inversiones en las áreas de infraestructura, equipamiento y materiales necesarias que garanticen la correcta realización de los tratamientos cuarentenarios y de pre embarque y la sostenibilidad del servicio en el tiempo.
- Informar a OIRSA -por medio de su Representación en Costa Rica-, sobre los resultados de las auditorías técnicas que se realicen, con la finalidad de identificar las oportunidades de mejora y establecer las medidas correctivas, en caso de ser necesario.
- Establecer los procedimientos de ejecución de los servicios de tratamientos tomando consideración de que los productos químicos que se utilicen en el proceso no afecten a las personas que los aplican o tengan contacto con ellos e igualmente a las mercancías objeto de la aplicación del tratamiento.
- Realizar las acciones de coordinación necesarias para obtener los permisos y autorizaciones de las instituciones y empresas que mantienen con el Estado contratos de administración y concesión sobre instalaciones aeroportuarias, con la finalidad de que OIRSA- SITC realice la ejecución de las acciones objeto del

*SPZV*

*Em*

11  
*[Signature]*



presente Convenio sin interferencias. Igual obligación cuando se requiera de autorizaciones o permisos de empresas privadas.

- Coordinar con los administradores de los puertos marítimos y aeropuertos, otros lugares específicos que requiera el SFE y en especial, con los gestores de contratos de concesión, en donde esa figura está presente, a fin de facilitar y permitir los espacios, autorizaciones generales para el ingreso de personal, equipos e insumos necesarios y cualesquiera otras gestiones para la efectiva ejecución de los tratamientos cuarentenarios señalados.
- Colaborar con OIRSA, en lo que se requiera para la introducción a la República de Costa Rica, de todos los materiales, agroquímicos y equipos autorizados por la legislación costarricense que se requieran para la correcta aplicación de los tratamientos cuarentenarios objeto del presente Convenio.
- Apoyar a OIRSA en la gestión de información pública, procesos logísticos y espacios físicos en los puntos donde se realizarán los servicios, en caso de ser necesario.
- Participar activamente en las reuniones de planificación, coordinación y evaluación que OIRSA realice en torno a la ejecución del presente Convenio.
- Velar que OIRSA ejecute el presente Convenio en las condiciones, calidades y especificaciones acordadas.

#### **SEPTIMA: DE LAS TARIFAS DE COBRO POR SERVICIOS PRESTADOS.**

Los ingresos generados por las operaciones de tratamientos cuarentenarios y pre embarque ejecutados por el OIRSA - SITC se realizarán conforme a las siguientes estipulaciones:

Para garantizar la sostenibilidad de los servicios el OIRSA cobrará, conforme a sus costos de operación, a través del SITC/OIRSA un monto no tarifado por la prestación de servicios de tratamiento a los usuarios del SFE obligados a cumplir como medida fitosanitaria con la aplicación de los mismos, a fin de que se les emita un Certificado de Tratamiento para los productos de exportación o autorización de ingreso al país de mercancías, según

JPZU

*[Handwritten signature]*

12  
*[Handwritten signature]*



corresponda. Los ingresos son totalmente propiedad de OIRSA de conformidad con lo establecido en el artículo 5 inciso s) y 8 inciso e) que establecen que el SFE puede ordenar los tratamientos, ejecutarlos o supervisarlos, así como gestionar el apoyo técnico y financiero de organismos nacionales e internacionales para fortalecer el Servicio Fitosanitario del Estado.

#### **OCTAVA: DE LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Para efectos de cumplimiento y de seguimiento, evaluación y control de la ejecución operativa del presente Convenio, la coordinación y todas las comunicaciones y eventualidades, incluyendo cualquier discrepancia entre las partes en relación al mismo, serán canalizadas a través de los puntos focales operativos de cada una de las partes que aquí convienen, señalando para tales fines en primera instancia los siguientes:

Por parte del **SFE**: El Jefe de Control Fitosanitario para lo relacionado con los tratamientos cuarentenarios o el Jefe de Certificación Fitosanitaria para lo relacionado con los tratamientos pre embarque, o a quien designe el Director Ejecutivo.

Por parte de **OIRSA**: El (la) Representante en Costa Rica o quienes éste designe.

Los anteriormente designados se reunirán con la frecuencia que demande la necesidad operativa y al menos una vez cada tres meses formalmente. De cada reunión se levantarán las minutas con los acuerdos, plazos de cumplimiento y responsables designados para ello y emitirán un informe de actuaciones y eventuales recomendaciones de mejora a los jefarcas suscribientes del presente Convenio, con la finalidad de que se pueda cumplir, como superiores jerárquicos, con las acciones de seguimiento, evaluación y control de la ejecución del mismo.

Igualmente, son los responsables de ejecutar las acciones que se establezcan en los procedimientos para la debida fiscalización y seguimiento de la prestación de los servicios cuarentenarios acá pactados.

13



Además, se establece una Comisión de Coordinación, que se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario y a solicitud de una de las partes, la cual estará integrada de la siguiente manera:

Por parte del **SFE**: El Subdirector (a), el (la) Jefe Administrativo Financiero y el Jefe de Control Fitosanitario, para lo relacionado con los tratamientos cuarentenarios o el Jefe de Certificación Fitosanitaria, para lo relacionado con los tratamientos pre embarque o a quienes éstos designen.

Por parte de **OIRSA**: El (la) Representante en Costa Rica y Administrador (a) o a quienes éstos designen.

Dicha Comisión tendrá por objeto evaluar el trabajo realizado en el marco de este Convenio y de existir oportunidades de mejora, implementar las acciones de corrección necesarias a los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la suscripción del presente Convenio. Además, conocerá las disconformidades a las que no se hubiese llegado a ningún acuerdo por parte de los puntos focales operativos. Igualmente, cualquier discrepancia que no pueda ser resuelta en la Comisión será elevada a la consideración del Director Ejecutivo de **SFE** y el Director (a) Ejecutivo de **OIRSA**, quienes resolverán, en definitiva, atendiendo a los mejores intereses institucionales y a la buena fe, debiendo suscribir la correspondiente nota de aclaración o adenda necesaria.

**NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO:** Las modificaciones al presente Convenio serán tomadas de común acuerdo entre las partes, por escrito y en forma de adenda, con al menos tres meses de antelación, mismo que formará parte integral del presente Convenio, las que entrarán en vigencia en la fecha determinada por ambas partes.

**DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN Y RESICIÓN DEL CONVENIO.** serán causales para la resolución del presenta convenio las siguientes:

- a. Por mutuo acuerdo.

APZU

14



- b. Por incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualesquiera de las partes.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor

En caso de que el convenio sea rescindido, deberá ser comunicado por escrito con seis meses calendario de antelación. Se exceptúan aquellas situaciones por fuerza mayor. Queda a salvo del SFE de rescisión unilateral por razón de imperio, de interés o conveniencia pública.

**DECIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS FIJOS.** Todos los bienes que se adquieran, construyan o desarrollen en el marco del presente Convenio, serán propiedad del OIRSA. La construcción o mejoras en infraestructuras fijas en zonas propiedad del Estado pasarán a formar parte de los bienes inmuebles estatales al cual pertenezcan según su ubicación. OIRSA renuncia a cualquier reclamo en este sentido.

**DECIMA SEGUNDA: DE LOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** El SFE no tendrá responsabilidad sobre los daños o perjuicios que pudiesen ocasionarse por fuerza mayor, culpa de la víctima y hecho de un tercero, incluidos los imputables al OIRSA, en la ejecución del presente Convenio.

El OIRSA no tendrá responsabilidad sobre los daños o perjuicios ocasionados por terceras personas ajenas a este Convenio, así como aquellos avenidos por caso fortuito o fuerza mayor, ni aquellos que por razones fuera de sus estrictas responsabilidades estén contempladas en este convenio, incluidos los imputables al SFE u otros actores externos.

**DECIMA TERCERA: ORDENAMIENTO JURÍDICO.** En lo no previsto en este Convenio y todo lo concerniente a la jurisdicción y legalidad del mismo, se aplicará el Ordenamiento Jurídico de la República de Costa Rica.

APZV  
15



Los impuestos o derechos que, por concepto de su objeto, domicilio o cualquier otra situación jurídica o, de hecho, generen gravámenes fiscales serán responsabilidad exclusiva de cada una de las partes, de acuerdo a lo que la ley que regule el tributo que corresponda y conforme al Convenio Constitutivo del OIRSA, así como de su acuerdo Sede.

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA. EFICACIA Y PLAZO DEL PRESENTE CONVENIO:** El plazo de vigencia del presente convenio es por cinco años y rige al siguiente día hábil posterior al refrendo por parte de la Contraloría General de la República; el cual podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, salvo que una de las partes lo quiera dar por terminado, pero para ello, deberá motivarse y comunicarlo por escrito a la otra contraparte con seis meses de antelación a su vencimiento, y su terminación no afectará la validez de las acciones que hayan sido realizadas durante su vigencia.

**DECIMA QUINTA: ESTIMACIÓN.** Por las características del presente Contrato, el mismo se considera de naturaleza inestimable.

**DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Las partes señalan como lugar para atender citaciones o notificaciones de carácter administrativo, judicial y extrajudicial, las siguientes direcciones:

**DEL SFE:** Oficinas Centrales del SFE, Sabana Sur, Mata Redonda, San José. Del Estadio Nacional 700metros sur. Teléfonos 2549-3563 / 2549-3564

**DEL OIRSA:** Oficinas de la Representación del OIRSA en Costa Rica. San José, Rohrmoser, Plaza Mayor, 100 metros este y 100 norte de Casa Blanca. Teléfonos 2296-82-80 / 2232-99-43.

Cualquier cambio de Representantes, del domicilio social, números de teléfono, números de fax, correos electrónicos u otros datos deberá notificarse por escrito a la otra parte inmediatamente que los mismos se susciten.

16



**DECIMA SETIMA: Refrendo Contralor.** De acuerdo con el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública R-5-2007-CO-DCA el presente convenio requiere del acto de aprobación como requisito de eficacia.

En fe de lo anterior y estando conforme las partes, firmamos en tres tantos originales de igual tenor en la ciudad de San José, República de Costa Rica a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

**NELSON MORERA PANIAGUA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO**

**ERRAÍN MEDINA GUERRA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE**  
**SANIDAD AGROPECUARIA**

**ANA GABRIELA ZÚÑIGA VALERÍN**  
**REPRESENTANTE PARA COSTA RICA**  
**ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE**  
**SANIDAD AGROPECUARIA**

Son Auténticas:

Asesoría Jurídica SFE